



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que mediante acta de reparto número 44279408900220230011500 correspondió a este despacho judicial el presente proceso de responsabilidad civil contractual la cual se encuentra pendiente su admisión.
Sírvasse a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA Y ADALBERTO OÑATE BRITO
DEMANDADOS:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00115-00

Revisada la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de mínima cuantía, promovida por los señores: LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA identificado con cedula 17.815.605 y ADALBERTO OÑATE BRITO identificado con cedula 5.159.316 a través de apoderado judicial el Dr. ANGEL FRANCISCO PEÑA ARRIETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.094.284 de Valledupar portador de la tarjeta profesional No. 212.908 del C. S. de la J. en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800.240.882-0 y el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 860.003.020-1. Se procederá admitir la presente demanda

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, de mínima cuantía adelantada a través de apoderado judicial por: LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA y ADALBERTO OÑATE BRITO en contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y BANCO BBVA COLOMBIA S.A, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda de conformidad con el artículo 390 del C.G.P. proceso verbal sumario.



TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la ley 2213 del 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Indíquese a demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. que durante del traslado de la demanda deberá aportar el documento: La Caratula de la póliza No. 021050000459395 de fecha de expedición 31/octubre/2017 y que ampara la obligación No. 0013015800-9611722891. Solicitada por la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER a la Dr. ANGEL FRANCISCO PEÑA ARRIETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.094.284 de Valledupar y tarjeta profesional No. 212.908 del C. S. de la J. como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez